



Proceso N°. 500013153001 2012 433 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos de diciembre de dos mil veintidós

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** (pdf 010) propuesto por el apoderado de la parte demandada **Yenny Milena Duran Gómez**, en contra del auto de fecha **11 de noviembre 2022**, (pdf 009) que resolvió el recurso de reposición y concedió la alzada en el efecto devolutivo, en contra de la decisión que rechazó de plano el incidente de nulidad.

### ANTECEDENTES

Pretende el demandante que se revoque el inciso segundo del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, con el fin que se conceda el recurso de apelación en el efecto *diferido*, pues asegura que en el presente caso se negaron en su totalidad las pretensiones de la nulidad invocada.

### CONSIDERACIONES

El inciso 3 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P: *“La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. (...) Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.”*

En este caso en particular, el recurso de apelación se concedió contra el auto que rechazó de plano la petición de nulidad, el cual fue otorgado en el efecto **devolutivo**, lo anterior, por disposición legal, sin embargo, el recurrente pretende que se modifique el efecto, al **diferido**, modulación que no está permitida, pues conforme la norma en comento, solo puede presentarse esa variación cuando se *deba* asignar el recurso en el efecto *suspensivo o diferido, pero no en el devolutivo*, diferenciación que quedo contemplada en el artículo en cita, y como en este caso, el auto que rechaza de plano la nulidad se otorga en el efecto **devolutivo**, pues no quedo determinado que se

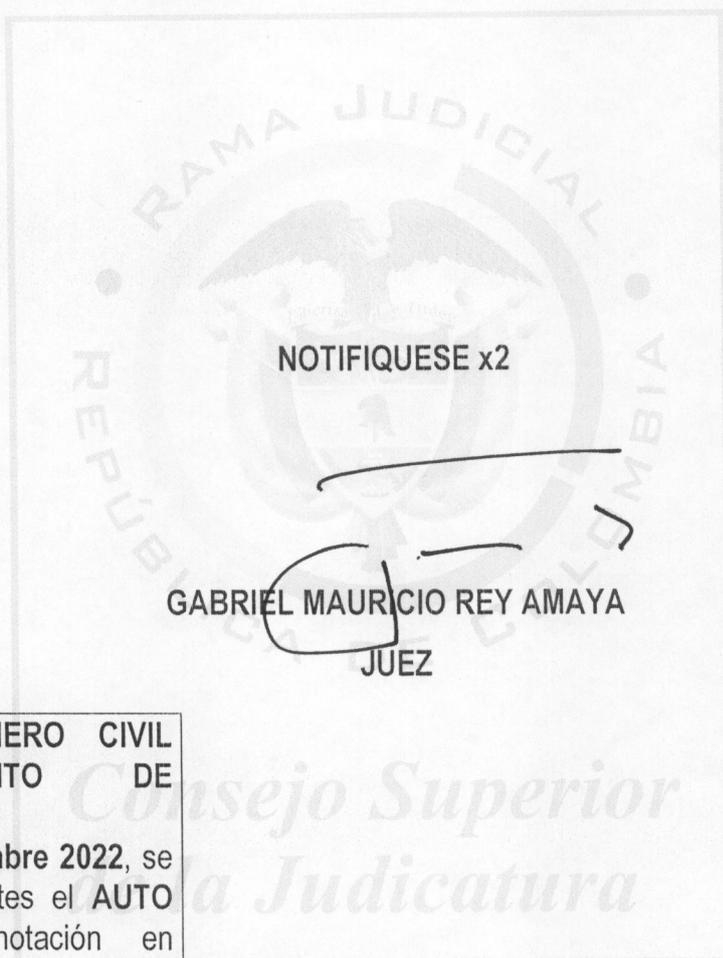


Proceso N°. 500013153001 2012 433 00

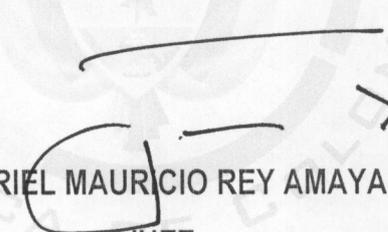
podiera conceder en otro efecto, no le es posible hacer esa mutación, siendo esta la razón por la cual no se revocara el auto atacado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito, RESUELVE:**

**PRIMERO:** No revocar el numeral segundo del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, por lo expuesto.



NOTIFIQUESE x2

  
GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 5 de diciembre 2022, se  
notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en  
ESTADO.

—  
PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA